



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000888 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 NOV 2011

VISTO:

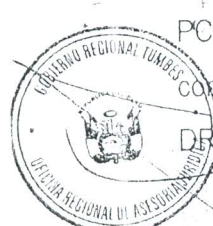
El Oficio N° 454-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, recepcionado por esta sede regional de fecha 03 de noviembre del año 2011 y el Informe N° 0001216-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de noviembre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 010-2008/GOB.REG.TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 12 de marzo del año 2008, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, otorga al administrado don **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendentes a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTITRES Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/. 483.18), por concepto de subsidio por fallecimiento y dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendentes a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTITRES Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/. 483.18), por concepto de subsidio por gastos de sepelio.

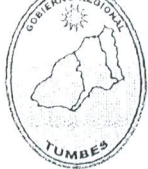
Que, mediante expediente con registro N° 247, de fecha 05 de setiembre del año 2011, el administrado solicita el pago de diferencia de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, conforme lo establece el artículo 142°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, emitiéndose a consecuencia de aquello la Resolución Directoral N° 011-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 17 de octubre del año 2011, que declara Improcedente lo solicitado por la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
22 NOV 2011

206

Goiberno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
84 ochenta y cuatro



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000888 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 NOV 2011

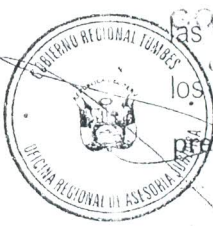
administrado, razón por la cual mediante el expediente con registro N° 322, de fecha 27 de octubre del año 2011, interpone recurso de apelación contra el antes mencionado acto administrativo, solicitando su revocatoria por considerarla ilegal, arbitraria y atentatoria contra las normas públicas vigentes que son de obligatorio cumplimiento, siendo elevados los actuados a esta sede regional a fin de emitirse pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Directoral N° 010-2008/GOB.REG.TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 12 de marzo del año 2008, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice:

“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el**



GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA DEL ORIGINAL

ENCARGADO DE LA ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL TUMBES
22 NOV 2011

205

83 ochenta y tres



Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000888 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 NOV 2011

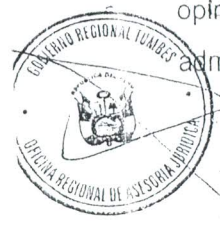
administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Directoral Nº 010-2008/GOB.REG.TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 12 de marzo del año 2008, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, petición que no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral Nº 010-2008/GOB.REG.TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 12 de marzo del año 2008, la misma que tiene la calidad de *Cosa Decidida* en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el administrado, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, con Informe Nº 0001216-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de noviembre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, contra la Resolución Directoral Nº 011-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
BACA PEÑA
RECURSO DOCUMENTARIO
Nº 000888 - 2011 / SRT - P.
22 NOV 2011

209

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
82 ochenta y dos
FOLIOS



Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000888 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 NOV 2011

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Plores
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

2011/GOB.REG.TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 17 de octubre del año 2011, sobre pago de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, contra la Resolución Directoral Nº 011-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 17 de octubre del año 2011, sobre pago de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerardo Fidel Viñas Plores
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Gerardo Fidel Viñas Plores
2011/GOB.REG.TUMBES-DRSVCS-DR
2011/GOB.REG.TUMBES-DRSVCS-DR

22 NOV 2011

203

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
81 ochentera y uno.

